



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **URIEL TORRES OSPINA**, conforme a la petición del defensor del penado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- En sentencia proferida el 15 de marzo de 2019, por el Juzgado 33 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **URIEL TORRES OSPINA**, como cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena principal de **48 meses de prisión y multa de 62 s.m.l.m.v.**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, negándole los mecanismos sustitutos de la pena.

2.2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **URIEL TORRES OSPINA**, ha cumplido en tiempo físico y con redención:

Descuento físico: captura marzo 8/18	27 meses y 10 días
Redención reconocida.	
1.- Auto del 3 de julio de 2019.	1 mes y 12.5 días
2.- Auto del 5 de diciembre de 2019.	0 meses y 25.5 días
3.- Auto del 11 de marzo del 2020.	1 mes y 1.5 días
Total redención	3 meses y 9.5 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	30 MESES Y 19.5 DÍAS

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El defensor del condenado **URIEL TORRES OSPINA**, allega escrito en el que solicita se estudie su libertad condicional del penado, y aporta información del arraigo familiar y social, por lo que se procederá a realizarse el estudio de las normas que al respecto son aplicables para determinar si es viable o no reconocer este beneficio al sentenciado.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como presupuesto que posibilitan el estudio del subrogado.

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos 8 de marzo del 2018, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal modificado por la Ley 1732 de 2014.



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-015-2018-01938-00 / Interno 5273 / Auto Interlocutorio: 0747
Condenado: URIEL TORRES OSPINA
Cédula: 80075933
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, tenemos que el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los requisitos sustanciales básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso, reparado a la víctima y que se acredite el arraigo familiar y social del penado (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo»).

En consecuencia, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros por el sentenciado URIEL TORRES OSPINA, **los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos**, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En cuanto al presupuesto establecido en el artículo 471 del CPP., para posibilitar el estudio del subrogado, esto es, que se allegue la resolución expedida por las directivas y/o el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, en la que se conceptúe favorablemente respecto de la concesión de la gracia en cuestión, la misma no fue aportada, por lo que no se encuentra reunido este requisito que posibilite al Despacho el estudio de las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo anterior y al no encontrarse reunido este presupuesto queda el



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-015-2018-01938-00 / Interno 5273 / Auto Interlocutorio: 0747
Condenado: URIEL TORRES OSPINA
Cédula: 80075933
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
RECLUSIÓN: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

en consecuencia se negará al sentenciado URIEL TORRES OSPINA la libertad condicional.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados:

- **OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que remitan el original de la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad o no del beneficio de la libertad condicional del sentenciado URIEL TORRES OSPINA, con el fin de verificar el cumplimiento de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.

- Se remita despacho comisorio a los Juzgados de Familia de Soacha Cundinamarca, con el fin que **SE DESIGNE**, Asistente Social adscrito a esos Juzgados, para que practique visita domiciliaria al inmueble ubicado en la carrera 23 Este No. 59 A Barrio Altos de Cazuca de ese municipio, a efectos de verificar el arraigo familiar y social del condenado, entre ellos quienes viven, cómo y por quienes está conformado el núcleo familiar, si allí vivió el sentenciado antes de estar privado de la libertad, de no ser así donde residió, en que se desempeñaba laboralmente, como era el comportamiento con los vecinos, si el inmueble es propio o arrendado, hace cuánto tiempo lo habitan, si están de acuerdo en recibir allí al sentenciado de concedérsele el sustituto, y los demás que considere pertinente en aras de brindar al Despacho mayores elementos de juicio para el estudio de subrogados penales. Teléfono de su abogado 3193504270.

3

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **URIEL TORRES OSPINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RECIBIDO
01/07/2018
9:30
JEF/1702215
C80075933
NORMA TICIA OSPITIA USECHE
JUEZ

de Servicios Administrativos Juzgado de
ción de Penas y Medidas de Seguridad

Fecha: 01/07/2018
Notifíquese por Estado No. 0100

por Providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8 ATENCIÓN ABOGADOS

FECHA: 24/11/2019
NOMBRE FUNCIONARIO: Lorena

8273-21

800

SEÑOR

Juzgado (21) de ejecución de penas.
BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Apelación.
Penado: Uriel Torres Ospina
TD: 381288
C.D.R: Modelo Bogotá Patio 5A pasillo 3, piso 01
Rad: 10016000015201801938

Moisés Mauricio Del Toro Joven, mayor de edad, vecino y con domicilio en ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.010.202.859, abogado en ejercicio, con T.P. No. 31664 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de Uriel Torres Ospina identificado con cedula de ciudadanía N° 80075933 de Pensilvania (Caldas). Recluido en centro carcelario la Modelo de la ciudad de Bogotá, patio 05ª, pasillo 03, piso 01.

Me permito Solicitar a su honorable despacho la **APELACIÓN de decisión desfavorable a la solicitud de estudio de libertad condicional** del penado Uriel Torres Ospina, por la siguiente:

Sinopsis fáctica

Mi prohijado procedió a radicar a su honorable despacho la solicitud del estudio de la libertad condicional dando respuesta negativa, argumentando **la falta de tiempo de las tres quintas partes** consagrado en el artículo 64 del código penal. Modificado por la Ley 1709 del 2014. Por lo que este defensor procedió a realizar la solicitud de nuevo teniendo en cuenta el cumplimiento a cabalidad de las tres quintas partes, siendo reconocido por su despacho mediante auto del 17 de Junio del presente año. En este orden de ideas Su señoría se asumía que los dos requisitos reposan en el expediente del penado siendo innecesario realizar de nuevo la solicitud de buena conducta y estudio de arraigo teniendo en cuenta que en la primera solicitud se aporó todo lo necesario para demostrar arraigo, tales como Soportes por la acción comunal y **demás documentos que reposan en su despacho**. Todo lo relacionado no quiere desconocer la facultad de realizar el debido estudio consagrado en la norma, es deber de su despacho realizar tales acciones. No desconociendo estas facultades, pero si recordando la libertad de realizar sus procedimientos; ruego tengan en cuenta los demás documentos que certifican arraigo y buena conducta del penado.



El 23 Junio del presente año la señora Rosa Angela Ospina progenitora de Mi prohijado falleció a causa del enfermedad COVID 19. También es de recalcar que Él padre del penado esta en delicado estado de salud por la misma enfermedad. Estas son las razones motivadas a que usted Sú señoría de **CELERIDAD** a este asunto ya que el único sustento de la familia del penado era sus padres, por esta razón ruego conceda iusnaturalmente la libertad condicional.

Del señor Juez,



MOISÉS MAURICIO DEL TORO JOVEN
T. P. N° 311.664 del C. S. de la J.
C.C. N°: 1.010.202.859
Email: moisesmauriciodeltoro@gmail.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho, ó en mi Oficina de Abogado ubicada en Bogotá en la Av Jimenez N° 8ª-44, Of. 810. La dirección electrónica para notificaciones es: moisesmauriciodeltoro@gmail.com

3

BOGOTÁ DC. 30/06/2020

Yo Viviana María Leguizamón Daza me dirijo a ustedes con el respecto que ustedes se merecen y con el fin de que revisen el caso de mi esposo Uriel Torres Ospina que se encuentra recluido en el centro carcelario la modelo con cc: 80.075.933 Samaná caldas. debido a la necesidad de mis hijos Andrés Felipe Torres Leguizamón, María Alejandra Torres Leguizamón y Luis Alejandro Torres Leguizamón todos menores de edad 12, 11 y 3 años de edad y en especial al señor padre Ubaldo Torres Torres de 68 años de edad con cc. 4.487.623 de Samaná caldas que en estos momentos se encuentra hospitalizado y en muy mal estado de salud en el hospital San José Centro y que no cuenta con ningún otro familiar en la ciudad ya que su señora esposa de por más de 40 años falleció el día 23/06/20 y yo en calidad de mamá lo ayudo en lo que más puedo para me encuentro sin trabajo de video era pandemia covid 19 y sumado esto también estoy a cargo de mi padre de 70 años y mis tres hijos mencionados anteriormente. Ante mano agradezco su atención y colaboración prestada estaremos atentos a su Respuesta.

Leguizamón D^a Viviana M^a

cc: 53.006.262 Bogotá

KR 23 c/te calle 59B # 23-09
minuto de dios soacha

**RESOLUCION No. 321
(18 de junio de 2020)**

**"Por la cual se Afirma a persona privada de la Libertad
EL HONORABLE CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA CARCEL Y
PENITENCIARIA DE BUENA SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

En uso de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la Ley 85 de 1991, modificada por la ley 1709 de 2014, la Resolución 8349 de 2016 y la Resolución 5817 de 1994, y

CONSIDERANDO

Mediante auto número 150 del 05 de marzo del 2020 emanado de la Dirección del Establecimiento se ordena iniciar investigación disciplinaria por informe rendido por el DG SANCHEZ ALARCON JONATHAN, en contra del privado de la libertad TORRES OSPINA URIEL TD. 381288.

HECHOS

En memorando de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito ante la Dirección de la cárcel se informa que, en cumplimiento de servicio en el pabellón cuarto cuando aproximadamente a las 10:00 horas, el señor PPL TORRES OSPINA URIEL TD. 381288, manifiesta que tiene problemas de convivencia y su integridad física puede correr peligro, se informa al comandante de guardia, hace presencia funcionarios de policía judicial quienes realizan lo de su cargo.

PRUEBAS

- 1 Informe de fecha 25 de febrero de 2020 rendido por el DG SANCHEZ ALARCON JONATHAN. En el que da cuenta de los hechos.
- 2 Diligencia de descargas rendida por el privado de la libertad TORRES OSPINA URIEL TD. 381288. Quien manifiesta, ese día yo estaba en educativas y cuando regresé para el pabellón, manifiesta que no podía ingresar más a ese pabellón tenía problemas de convivencia, problemas de la celda, problemas de droga, estaba dando una plata para que me mataran.

ANALISIS

Con diligencia del debido proceso y de conformidad a las pruebas obrantes en el expediente no queda duda que el señor privado de la libertad PPL TORRES OSPINA URIEL TD. 381288, NO infringió el régimen disciplinario, ni correspondiente materia de investigación. No se reúnen los elementos para configurar falta disciplinaria.

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL DISCIPLINADO

La PPL TORRES OSPINA URIEL TD. 381288 Actualmente recluido en el pabellón SA de esta cárcel.

INPELUCRIMEA 20100118 DE ABRIL DE 2000 FOLIO 1
Por medio de la cual se absuelve a persona privada de la libertad

FUNDAMENTO

Que el Consejo de Disciplina por LIBERTAD, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2000, en la Oficina de la Subdirección de la Libertad, en atención al caso que nos convoca, quedando respetado el principio Art. 114 (1) de la Carta respectiva que según el informativo investigado, no existe riesgo para la seguridad al privado de la libertad.

En mérito de la expuesta anteriormente

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER por responsabilidad del privado de la libertad **TOURÉS OSPINA URILL TO**, de conformidad con la parte resolutiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer al responsable de la Dirección General

ARTICULO TERCERO: Consciente y legítima por secretaría las disposiciones y las ordenaciones de ley

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
BOGOTÁ D.C.

DR. PERDOMO Y ALEXANDER
Rep. Comando de Vigilancia

DR. JUAN I. BOCANEGRA TORRES
Rep. Ministerio Público

DR. MEDCO CABRERA F. JAZEL
Rep. Área Sanidad

DR. ASISTIO
Rep. Trabajo Social

DR. LAURINCO BLANCO B.
Rep. de Educación

DR. PASTORANA LOZADA KAFATI
Rep. de Trabajo

DR. RICO LOPEZ ARRIEL
Rep. Psicología

DR. RODRIGO ALFONSO BARRERA LOPEZ
Presidente Consejo de Disciplina
Carcel y penitenciaria de media seguridad Bogotá D.C.

DR. ATENEA GUZMAN LARREA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

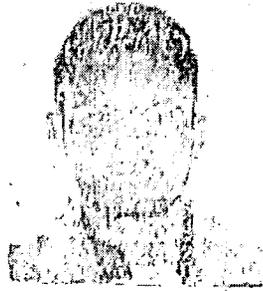
NUMERO 80.075.933

TORRES OSPINA

APELLIDOS

GRIEL

(CONTINUA)



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1983

PENSILVANIA
(CALDIAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

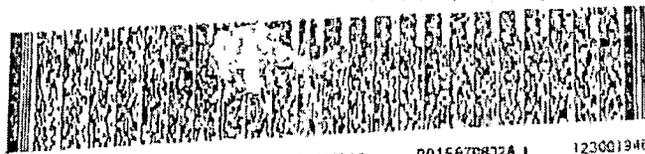
1.51
ESTATURA

B+
G.S RH

M
SEXO

14-NOV-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
CALLE 20 N° 100-100 BOGOTA



A-1500150-00174018-M-0006075933-90000903

0015679832A

1230019483

INTERNO: GRIEL TORRES OSPINA

CC: 80.075.933

TD: 3812 88

NU: 7392 99

PATIO: 5.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 53.006.262

LEGUIZAMON DAZA

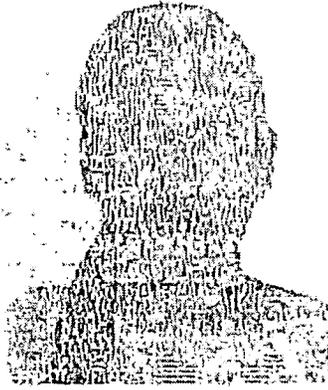
APELLIDOS

VIVIANA MARIA

NOMBRES

Leguizamon D Viviana M

FIRMA



INDICE DÉR LÍDIO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1983

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

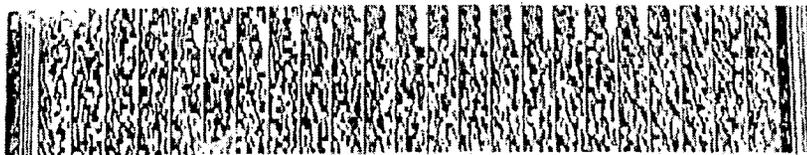
1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

06-JUN-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GILBERTO VARGAS



A-1500150-00807112-F-0053006202-20170304

00540B2103A 1

123456789

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.487.623

TORRES TORRES

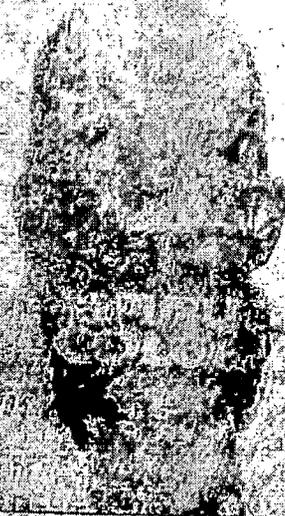
APELLIDOS

UBALDO

NOMBRES

Ubaldo Torres

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1952

SAMANA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

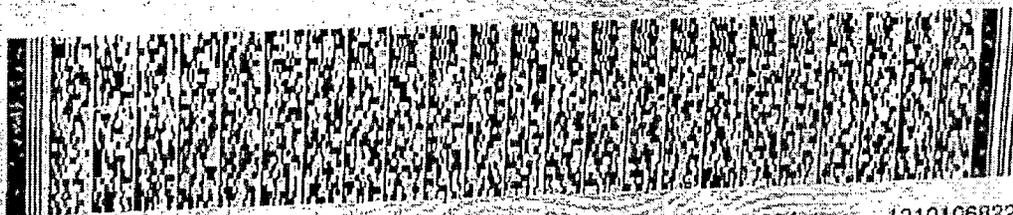
G.S. RH

M

SEXO

12-MAR-1979 PENSILVANIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00180160-M-0004487623-20090921 0016361102A-1 1210106822

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

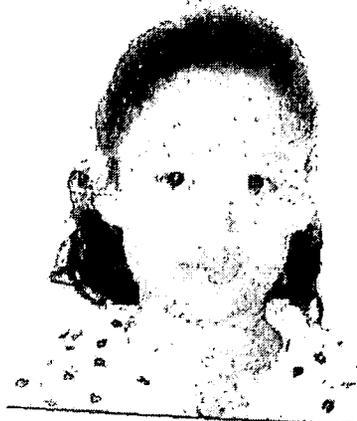
NÚMERO **1.026.566.241**
TORRES LEGUIZAMON

APELLIDOS
MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

alejandra

FIRMA



2017
23



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-2009**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

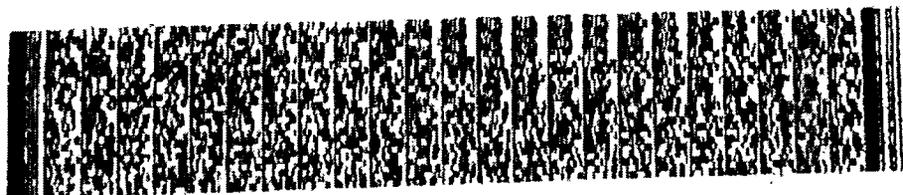
19-ENE-2027
FECHA DE VENCIMIENTO

A+
G S RH

F
SEXO

26-JUL-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALZADO VALEA



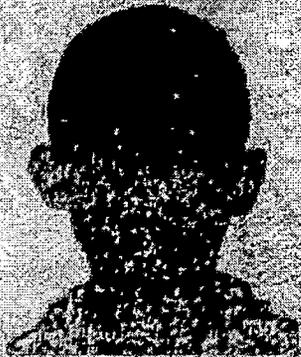
P-1500150-00826781-F-1026566241-20170727

0086716594A 1

1954545971

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.013.610.408
 TORRES LEGUIZAMON
 APELLIDOS
 ANDRES FELIPE
 NOMBRES
 Andres

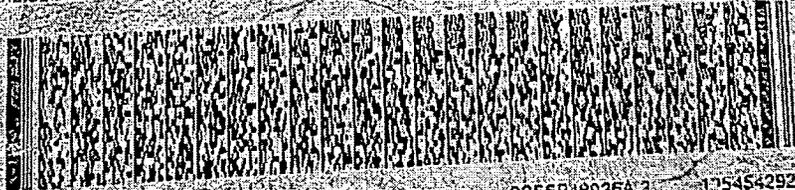



FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-2007
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 28-OCT-2025
 FECHA DE VENCIMIENTO
 24-JUL-2017 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

A+ M
 G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS CALINCO VASQUEZ

INDICE DERECHO



P-1500150-00930194-M-1013610408-20170808 0056548926A.2 1754542922

23610151

Factura de Servicios Públicos No. **H201713498**
Fecha factura **16Abr2020**

"MENEZ JORGE ENRIQUE"
KR 23 ESTE 58A 36 MIN 2
Municipio: SOACHA Sector: ALTOS DE CAZUCA
Dirección Calle Parroquia KR 23 ESTE 58A 36 MIN 2
Lote: 00623 Ruta: 13002050175741

Código Postal: 25005322

Una vez cumplido el trámite de pago, el pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura. El pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura.

Una vez cumplido el trámite de pago, el pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura. El pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura.

Factura Promovida por Emergencia Sanitaria

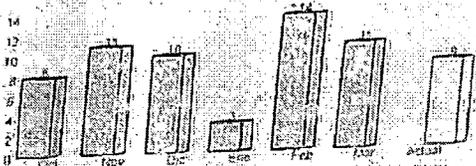
Nosotros seguiremos trabajando para brindarte un excelente servicio y que puedas seguir disfrutando en familia.
#QuédateEnCasa

Total a pagar **5,690**
Pagar antes de **29Abr2020**

Recuerda que en el respaldo de la factura encontrarás los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: El costo de la reconexión por suspensiones de 34 días es

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron:



El consumo en m³ de gas equivale a 95.27 KWh y el precio unitario de 59.916 C. 161.50 P.C. 49.101.541.43

Para su información
No. de facturas vencidas a esta fecha: 0

Saldo créditos vigentes:

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

Concepto	Valor	Fecha de Lectura	Medición
Medición	UM 71-1953-0-0958	16-Abr-2020	REAL
Medición anterior	275	15-Abr-2020	REAL
Medición actual	337	16-Abr-2020	REAL
Diferencia (Medición actual - Medición anterior)	62		
Fecha de lectura	16-Abr-2020		
Fecha de factura	16-Abr-2020		

Revisión Periódica de la Instalación Interna

Un Revisión de la instalación interna es un servicio que se realiza en el momento de la entrega de la factura. El pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura.

Consulte los puntos de la Revisión Periódica en nuestro sitio de atención al cliente: 01731211

AVISO

Apoyados por el gobierno, nosotros seguimos trabajando para brindarte un excelente servicio y que puedas seguir disfrutando en familia. El pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura.



Entre todos garantizamos la sostenibilidad de los servicios públicos. Ayudanos pagando tu factura.

Vanti cuida de todos. ¡Contamos contigo!

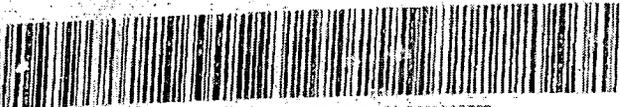
Vanti S.A. ESP.

717 60007313-0

No. Cuenta / No. Internal de pago	Factura No.
23610151	H201713498
Fecha de emisión	Fecha de pago
16Abr2020	5,690

El número de cuenta, así como los datos de pago, se encuentran en el respaldo de la factura.

El pago de la factura se realiza en el momento de la entrega de la factura.



(415)77072010291841002012357010115042020136000000005590

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
19933292-2

NUIP 1.026.596.618

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 56699136
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Correo/aéreo Inspección de Policía Código A B P

País - Departamento - Municipio - Corredor/aéreo o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE LOS MARTIRES BOGOTA DC - COLOMBIA - CONDINAMARCA

Datos del inscrito
Primer Apellido TORRES
Segundo Apellido LEGUIZAMON

Nombre completo LOUIS ALEJANDRO

Sexo POSITIVO

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes ENE Día 14 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corredor/aéreo o Inspección de Policía)
COLOMBIA CONDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipos de documento antecedente o Declaración de testigos
Número de inscripción de nacimiento
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 13881495-B

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos LEGUIZAMON DAZA VIVIANA MARIA
Nacionalidad COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)
CC 53.006.262

Datos del padre
Apellidos y nombres completos TORRES OSPINA URIEL
Nacionalidad COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número)
CC 80.075.933

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos TORRES OSPINA URIEL
Firma URIEL TORRES

Documento de identificación (Clase y número)
CC 80.075.933

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción
Año 2017 Mes ENE Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA - RI

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento
Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento

Nombre y firma del funcionario que autoriza a hacer el reconocimiento



ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AL TENCICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ART.115 OCT. LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2489 DE 1983; SE OMITE SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

FECHA DE EXPEDICION

DARIO ALFONSO SOLANO VERGARA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE LOS MARTIRES BOGOTA

ORIGINAL EN OFICINA DE REGISTRO